



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.154

Lunes 14 de mayo de 2007

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO:

El Expediente Nº 1.213.331/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 210 de fecha 13 de marzo de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de Santa Fe, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo salarial sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en

cuanto a su pertinencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2007, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:	
	Con S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.023
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.143
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica	
y/o media plataforma	\$ 0.023
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.175
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.175
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.023
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.143
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.143
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.102
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.626
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.668
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo,	
de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.136
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0.175

15) Alimentar el sinfín en galpón o celda \$ 0.175

16) Cargar a granel en vagones \$ 0.044

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50%
	Con S.A.C.
	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.23
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.288
3) Estibador o pilero	\$ 0.052
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.083
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.063
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.087
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.087
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.115
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.363
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.545
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.320
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.320
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.552
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.829
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.508
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.508
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.567
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.567
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.873
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.873
21) Recargo por pesar	\$ 0.23
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.437
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.523
24) Lauchero por día	\$ 58.19
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C.
	Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.288
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.345
3) Estibador o pilero	\$ 0.087
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.087
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.087
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.087
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.087
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.656
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.656
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.874
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte	

"movimiento completo"	\$ 0.874
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte	
"movimiento completo"	\$ 0.874
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,	
"movimiento completo"	\$ 0.759
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático,	
"movimiento completo"	\$ 0.756
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.392
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.204
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.189
18) Recargo por pesada	\$ 0.145
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 58.19
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.13
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.13
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205	
litros	
	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 8.74
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 8.74
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 13.08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 8.74
5) Movimiento de lonas	\$ 4.37
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 21.81
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.23
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.058
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o	
terceros. Movimiento completo	\$ 0.538
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 5.45
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 21.82
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.656
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.397
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.656

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acoplador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos, por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grima. — Ernesto Ayala. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.